



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 30790 LEY QUE PROMUEVE A LOS
COMEDORES POPULARES COMO
UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO PARA
LA PRODUCCIÓN**

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30790 LEY QUE PROMUEVE A LOS COMEDORES
POPULARES COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN**

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto modificar la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, a efecto de incorporar a las ollas comunes como unidades de emprendimiento para la producción.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción.

Modifíquese los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad promover a los comedores populares y ollas comunes, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.



Artículo 2. Población objetivo

La población objetivo está conformada por beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares y ollas comunes, asimismo las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

a) **Unidades de emprendimiento:** Comedores populares que tienen como propósito generar actividades de promoción para actividades de emprendimiento productivo.

b) **Centros de atención:** Comedores populares conformados por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centros materno infantiles, y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, y su reglamento.

Las ollas comunes son centros de atención temporal de participación comunitaria, se organizan, de manera voluntaria y solidaria, complementan la labor realizada por los comedores populares, ante situaciones de emergencia por desastres naturales o emergencia sanitaria.

c) **Gobiernos locales:** Municipalidades provinciales y distritales a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria.

d) **Capacitación:** Fortalecimiento de capacidades que permitan el desarrollo de habilidades para el emprendimiento y el trabajo productivo.

e) **Convenios:** Acuerdos entre las organizaciones públicas y privadas, y los gobiernos locales a fin de desarrollar actividades de capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios de los comedores populares y ollas comunes.

f) **Promoción de trabajo:** Acciones necesarias para el emprendimiento productivo de los beneficiarios de los comedores populares.

g) Constancia de oficio: Documento que consta el oficio y el entrenamiento obtenido por los beneficiarios de los comedores populares y ollas comunes. Esta constancia no genera vinculación laboral alguna y solo podrá ser utilizada en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.

Artículo 4. Organización

La organización de las unidades productivas de los comedores populares y ollas comunes se rige de acuerdo a la organización de los centros de atención y su normativa aplicable; así como sus respectivos reglamentos.

Artículo 5. Funcionamiento

Las unidades productivas de los comedores populares y ollas comunes operan y se gestionan en cada comedor popular o centro de atención, que se rigen según su normativa aplicable y reglamentos correspondientes.

Artículo 6. Capacitación y convenios

El desarrollo y fortalecimiento de capacidades se desarrollan a través de capacitaciones y talleres, según las especialidades productivas propias de cada región. Las capacitaciones están destinadas a favor de los beneficiarios de los comedores populares y ollas comunes y personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos. Las capacitaciones están a cargo de los gobiernos locales conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades.

Los gobiernos locales suscriben convenios de cooperación en favor de los comedores populares y ollas comunes ubicados en su jurisdicción con el objeto de que reciban asistencia técnica. La asistencia está preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los comedores populares y ollas comunes, así como la capacitación para el empleo y el emprendimiento de los asociados y beneficiarios, de acuerdo a la línea de interés de sus integrantes.

Las capacitaciones y la asistencia técnica a cargo de los gobiernos locales se realizan a través de convenios con entidades públicas y privadas que no generen gasto adicional al Estado.

Artículo 8. Constancia de oficio

La oficina pertinente del gobierno local emite una constancia de oficio que acredite el tiempo y las actividades ejercidas por los beneficiarios en el comedor popular u olla común. Dicho documento, no acredita un vínculo laboral, únicamente tendrá

los efectos de una constancia de oficio y experiencia ocupacional que podrá utilizarse en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.

Artículo 9. Informe de cumplimiento

Los gobiernos locales informan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el primer trimestre de cada año sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 10, 11, 12 y 13 a la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción.

Incorpórese los artículos 10, 11, 12 Y 13 a la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, en los siguientes términos:

Artículo 10. De la permanencia de las ollas comunes

Las ollas comunes, permanecen activas mientras dure la emergencia declarada por el gobierno y pueden cesar cuando este declara su fin, de acuerdo con lo que establezca el reglamento. Se activan inmediatamente después de la declaratoria de emergencia.

Asimismo, en las jurisdicciones donde no opere un comedor popular o que exista beneficiarios que nos forman parte del comedor popular, continúan activa las ollas comunes

Las ollas comunes participan de los programas de complementación alimentaria de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del gobierno local y al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 11. Financiamiento para el caso de las ollas comunes

Además del autofinanciamiento y las donaciones a cargo del sector privado:

11.1 Los gobiernos locales y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, pueden realizar modificaciones presupuestarias y destinar recursos para financiar la adquisición y distribución de alimentos dirigidos a las ollas comunes. Las ollas comunes deben encontrarse debidamente registradas en la municipalidad correspondiente.

11.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, realiza la transferencia de partidas presupuestales específicas a los gobiernos locales para la atención de las ollas comunes, considerando que estas iniciativas comunitarias asisten a población en pobreza y pobreza extrema.

11.3 El Ministerio de Economía y Finanzas habilitar recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma realice la adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la presente ley.

11.4. De manera excepcional, cuando se requiera para la financiación de la participación de las Fuerzas Armadas en el traslado de los bienes (productos o alimentos, se aplica lo previsto en la normativa vigente según disponibilidad presupuestal citada en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo.

Artículo 12. Registro nacional de ollas comunes

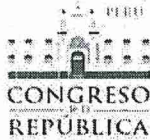
Las ollas comunes se registran en la municipalidad distrital del territorio en el que operan. Para tal fin, la olla común presenta su acta de constitución y el padrón de beneficiarios, debidamente identificados con su documento nacional de identidad o carnet de extranjería. El reglamento establece el procedimiento simplificado para el registro de las ollas comunes.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión social, implementa una plataforma tecnológica exclusiva para el registro de las ollas comunes, la que es de acceso público, amigable y permite su georreferenciación a nivel nacional.

Artículo 13. Control y supervisión

13.1 El órgano de control institucional - OCI del gobierno local o la entidad pública que entrega los alimentos a las ollas comunes y comedores populares llevan a cabo las actividades para controlar y supervisar el uso de los productos entregados, teniendo en cuenta las acciones de control sujetas a la normativa vigente del Sistema Nacional de Control.

13.2 El gobierno local informa de manera periódica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el plazo establecido por el reglamento y las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 086 -2021 MIDIS o la normativa vigente.



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

13.3 El gobierno local facilita la participación de las o los presidentes de la junta directiva de las organizaciones sociales de base, a fin de desarrollar veedurías ciudadanas de acompañamiento a la ejecución de los programas y recursos destinados a la complementación alimentaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

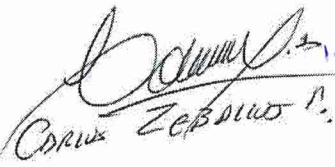
El Poder Ejecutivo, realiza las modificaciones al reglamento de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción en un plazo no mayor de sesenta (60) días, bajo responsabilidad.

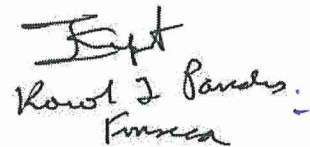
Segunda. De la implementación de políticas públicas

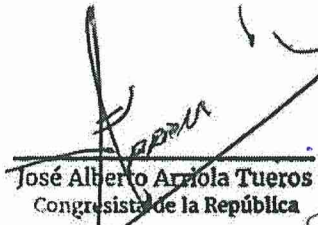
Dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, implemente como ente rector de las políticas públicas y desarrollo social encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, estrategia integral, a largo plazo, de apoyo a las ollas comunes, en coordinación con los gobiernos locales.

Tercera. Vigencia

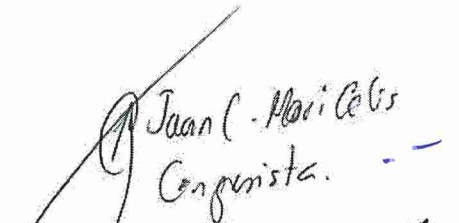
La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".


Carlos Zeballos

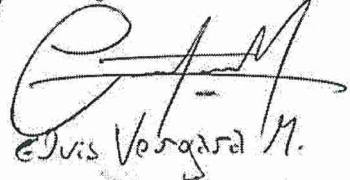

Raul I. Paredes
Fuerza

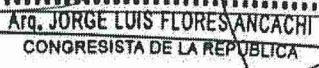

José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República

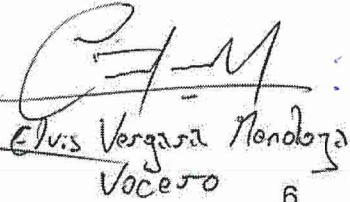

MG. LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Juan C. Mari Celis
Congresista.


Jorge Luis Flores Ancachi


Elvis Vergara M.


Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Elvis Vergara Nandaza
Vocero



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 871** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En medio de la crisis sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, las ollas comunes aparecieron para combatir el hambre, siendo el ejemplo de la lucha de un pueblo que, unido, es capaz de organizarse por sí solo en la adversidad de su propia historia.

Las ollas comunes son esa "organización espontánea que surge en base a las necesidades que tiene una comunidad dentro de un contexto donde hay alimentación precaria, crisis, conflicto", define Gianina Meléndez, integrante del colectivo Manos a la Olla¹.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares 2019 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, antes de la pandemia por la COVID-19 en el Perú un 73.6% del empleo era informal y el 39,4% de la población, es decir 12 millones 800 mil personas presentaban enfermedades y/o malestares crónicos; de ellos el 31,4% son adultos mayores y están en situación de mayor vulnerabilidad frente a la pandemia. En ese sentido, el INEI identifica como población en riesgo ante la pandemia a la población que se encuentra en pobreza monetaria 20,2%; de ellos el 2,9% son pobres extremos (942 mil 371) y el 17,3% pobres no extremos (5 millones 621 mil 722), esta situación afecta en mayor proporción a las niñas, niños y adolescentes, debido a que se incrementa el riesgo de mortalidad infantil, anemia y desnutrición crónica, por ser población con mayor nivel de dependencia.²

De acuerdo al artículo Ollas comunes en Lima: Solidaridad en la comunidad, "La Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que, para finales de enero del 2021, se contabilizaban aproximadamente 1300 ollas comunes activas, distribuidas en la mayoría de distritos de la capital. Se calcula que, como producto de la pandemia, hubo un incremento en la creación de ollas comunes en las zonas más vulnerables".³

De acuerdo a la Ley N.° 31126, una de las tareas iniciales de las municipalidades es registrar a las ollas comunes. Siendo así, al consultar sobre esta labor, de los 103 municipios que nos respondieron, solo en 26 manifestaron haber registrado ollas comunes 76, lo que representa el 25 % del total de entrevistados o entrevistadas.

¹ <https://bcasas.org.pe/articulo-ollas-comunes-en-lima-solidaridad-en-la-comunidad/>

² <https://www.mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2020-10-26/alerta-ollas-2610-final.pdf>

³ <https://bcasas.org.pe/articulo-ollas-comunes-en-lima-solidaridad-en-la-comunidad/>

Asimismo, 65 indicaron que no cumplen esta labor, lo que equivale a un 63 % y, finalmente, el 12 % (12) no contaba con información.

Ante la existencia y funcionamiento de las ollas comunes, el Ministerio de Salud emitió la Resolución Ministerial N° 383-2020-MINSA (12/06/20) donde aprueba el Documento Técnico: Orientación sobre Condiciones Sanitarias Mínimas para Preparar Alimentos en "Olla Común" en Situaciones de Emergencia Sanitaria, a fin de garantizar una alimentación segura. Asimismo, el Ejecutivo aprobó el apoyo alimentario a las ollas comunes a nivel nacional con parte del presupuesto del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, ascendiente a unos 22 millones soles de aproximadamente para los meses de octubre a diciembre. Con esta finalidad solicitó a los alcaldes distritales que empadronen las ollas comunes en sus jurisdicciones, asumiendo las entregas con apoyo del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y las fuerzas armadas.

Al respecto la Defensoría del Pueblo, a través del informe especial Supervisión a municipalidades: asistencia a ollas comunes durante la pandemia⁴ advirtió que: *la respuesta estatal para asistir a las ollas comunes, a través de los gobiernos locales, ha tenido serias limitaciones en cuanto a la provisión de alimentos, de agua segura, de mejoras en la infraestructura y equipamiento, entre otras.*

Así la Defensoría, en el informe antes señalado, al culminar su supervisión a 103 municipalidades a nivel nacional, advirtió que persisten serias limitaciones en diversos ámbitos. Se constató que solo el 25 % de las municipalidades encuestadas (26) cumplieron con el registro de las ollas comunes. Asimismo, muchas de ellas no tenían información respecto al número de raciones, ni a la cantidad de personas en situación de vulnerabilidad que se estaban atendiendo.

Otro dato relevante que hace notar la Defensoría del Pueblo, es el referido a que solo el 32 % de municipalidades supervisadas (33 de 103) realizaron alguna entrega de alimentos a las ollas de su jurisdicción; incluso, en algunos de estos casos, no se consideró la logística del traslado de esta asistencia. Asimismo, que el apoyo brindado en favor de las ollas comunes provino tanto el sector público como privado. Sumado a ello, solo un 23 % de las municipalidades supervisadas (24 de 103) han realizado acciones para garantizar que las ollas comunes de su jurisdicción cuenten con agua segura para

⁴ https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/09/Serie-Informes-Especiales-10-Supervisi%C3%B3n-a-municipalidades_-_asistencia-a-ollas-comunes-durante-__la-pandemia-.pdf

la preparación de sus alimentos. Asimismo, solo un 24 % (25 de 103) efectuaron medidas para mejorar la infraestructura o el equipamiento de estas iniciativas comunitarias, pese a la necesidad que tienen de mejores condiciones para operar.

En cuanto a las medidas sanitarias, la Defensoría del Pueblo en el informe antes acotado, advirtió que solo el 17 % de municipalidades entregó kits de limpieza y solo un 21 % brindó kits de protección personal para cautelar la conservación de la salud en el proceso de elaboración de alimentos. Por otro lado, en cuanto a la prevención de la corrupción, solo un 20 % de comunas implementaron mecanismos de rendición de cuentas sobre el uso de alimentos y solo un 16 % estableció canales de atención a la ciudadanía para denuncias respecto a ello.

De acuerdo a los hechos constatados por la Defensoría del Pueblo, se tiene que los gobiernos locales, vienen realizando una labor con muchas falencias, a ellos se añade que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) tampoco ha organizado una respuesta articulada a mediano plazo, que involucre al sector público y privado; lo que pone en peligro el objetivo que persiguen estas ollas comunes.

Al respecto, luego de los hallazgos realizado, la Defensoría del Pueblo en el informe emitido realizó una serie de recomendaciones a los diferentes sectores;

- A la Presidencia del Consejo de Ministros, le recomendó la aprobación de una política pública que garantice el derecho fundamental a la alimentación, con medidas para la seguridad alimentaria especialmente a población en situación de vulnerabilidad.
- Se solicitó al MIDIS, como ente rector de las políticas públicas y desarrollo social encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, priorice una estrategia integral, a largo plazo, de atención y monitoreo del apoyo a las ollas comunes, en coordinación con los gobiernos locales. Igualmente, se solicitó reformular la "Iniciativa Hambre Cero" para que tenga carácter permanente y que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de presupuesto a los gobiernos locales para la atención de las ollas comunes.
- Sobre el Sistema Nacional de Cuidados, se demandó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a que impulse su pronta aprobación, la que deberá incluir el reconocimiento de las redes comunitarias y la gestión de servicios públicos relacionados con la provisión de alimentos.

- Asimismo, se exhortó que la Contraloría General de la República realice un monitoreo constante de los recursos públicos asignados al Midis y a los gobiernos locales.

Como lo señala la Defensoría del Pueblo a través del Informe antes citado, en esta especial coyuntura, las ollas comunes no pueden ser atendidas como una intervención temporal, al igual que una atención frente a un desastre natural. Si bien estas iniciativas han resurgido en el actual contexto de emergencia sanitaria, se ha identificado que gran parte de ellas se encuentran en zonas urbano marginales que han emergido en los últimos años ante el crecimiento desordenado de las grandes ciudades, lugares donde las prestaciones sociales alimentarias "convencionales", como comedores populares o el vaso de leche, aún no tienen alcance.

En ese orden de ideas, es que esta iniciativa busca complementar la Ley 30790 Ley que promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la producción, a efecto de incorporar a las ollas comunes como unidades de emprendimiento para la producción, a fin de que se implemente una real respuesta que atienda a las diversas carencias que afrontan las ollas comunes en su búsqueda de mitigar el hambre de miles de familias pobres y extremo pobres a las cuales asiste.

Esta iniciativa busca ser una solución, para enfrentar muchas dificultades para cumplir con su objetivo de alimentar a sus familias y la comunidad, por lo que también aborda el aspecto referido a la necesidad de que se destine recursos públicos para adquirir alimentos que complementen la alimentación de la población afectada.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DEL PROYECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto La presente norma tiene por objeto modificar la Ley 30790 Ley que promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la producción, a efecto de incorporar a las ollas comunes como unidades de emprendimiento para la producción, para lo cual se ha incorporado diversos artículos que regulan su funcionamiento y sostenimiento.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Esta iniciativa recoge parte de la fórmula legal que recogiera el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N°17/2021-CR, N°147/2021-CR, N°170/2021-CR, N°268/2021-CR, N°278/2021-CR y N°524/2021-CR, que proponen la ley de las ollas comunes.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el caso de aprobarse el presente proyecto de ley permitirá:

- Que el Poder Ejecutivo (Midis), pueda atender en forma oportuna a los beneficiarios que lo requieran en los contextos de crisis, preservando el derecho a la vida y a la alimentación de la población.
- Asimismo, se mejorará, a través del control y supervisión el empleo de los recursos en forma eficiente y sobretodo cumplir con el objetivo para el cual se están constituyendo las ollas comunes.
- Al atender con alimentos se disminuye o previene las consecuencias o secuelas propias de la desnutrición, y por ende los costos de tratamiento y la carga económica que supone atender las enfermedades, contribuyendo así con la salud de la población.
- Las ollas comunes son una experiencia positiva de organización, en la que los sectores populares pueden autónomamente proveerse a sí mismos de algo tan vital para su subsistencia.

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra enmarcado en:

- La Política 10 del Acuerdo Nacional 2002-2021, referida a la Reducción de la pobreza, comprometiendo al estado a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientado a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, privilegiando la asistencia a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables.
- La Política 11 del Acuerdo Nacional 2002-2021 Promoción De La Igualdad De Oportunidades Sin Discriminación. Con este objetivo, el Estado desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas
- La Política 15 del Acuerdo Nacional 2002-2021, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.